



Asamblea General

Distr. general
8 de agosto de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Tema 70 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Informe del Secretario General

Resumen

En la resolución 66/160, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presentara un informe sobre la situación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la aplicación de dicha resolución. Este informe se presenta en respuesta a esa solicitud.

En una nota verbal de fecha 3 de mayo de 2012, el Secretario General invitó a los Gobiernos a comunicar la información relativa a la aplicación de la resolución 66/160. Se recibieron respuestas de Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Colombia, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Kazajstán, Madagascar, Marruecos, el Paraguay, el Perú, Rumania, Suiza, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Las respuestas de esos Gobiernos se resumen en el presente informe.

Este informe también incluye información sobre las actividades relativas a la aplicación de la resolución llevadas a cabo por el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, el Comité contra la Desaparición Forzada, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

* A/67/150.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Situación de las ratificaciones de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	3
III. Respuestas recibidas de los Estados.....	4
Argentina	4
Austria	4
Bélgica	4
Bosnia y Herzegovina	4
Burkina Faso	4
Colombia	4
Finlandia	5
Francia	5
Alemania	6
Grecia	6
Hungría	6
Kazajstán	6
Madagascar	7
Marruecos	7
Paraguay.....	7
Perú.....	7
Rumania	8
Eslovaquia	8
Suiza	8
Uruguay	8
Venezuela (República Bolivariana de).....	8
IV. Actividades del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	9
V. Actividades del Comité contra la Desaparición Forzada	11
VI. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.....	13
VII. Actividades de los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.....	14
Anexo	16

I. Introducción

1. En su resolución 66/160, relativa a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presentara un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de dicha resolución. Este informe se presenta en respuesta a esa solicitud.

2. El 3 de mayo de 2012, el Secretario General invitó a los Estados Miembros a comunicar toda información relativa a la aplicación de la resolución. A 23 de julio de 2012, se habían recibido respuestas de los Gobiernos de Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Colombia, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Kazajstán, Madagascar, Marruecos, el Paraguay, el Perú, Rumania, Suiza, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). El Secretario General también envió solicitudes de información sobre la aplicación de la resolución a los organismos especializados, programas y fondos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones de la sociedad civil. El Secretario General recibió información sobre las actividades de las siguientes entidades: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. También recibió información de la Coalición Internacional contra la Desaparición Forzada, Amnistía Internacional, la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y TRIAL (asociación suiza contra la impunidad). Todas esas respuestas se resumen en el presente informe. El texto íntegro de las comunicaciones está disponible en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)¹.

II. Situación de las ratificaciones de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

3. A 23 de julio de 2012, 91 Estados han firmado la Convención y 34 la han ratificado o se han adherido a ella; 14 Estados han reconocido la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada (el Comité) para recibir y examinar comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que aleguen ser víctimas de violaciones por un Estado parte de las disposiciones de la Convención (artículo 31); y 15 Estados han reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple con las obligaciones que le impone la Convención (artículo 32). En el anexo I del presente informe figura información actualizada sobre la situación de las ratificaciones de la Convención.

¹ El documento se puede consultar en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/ReportoftheS-GtoGA.aspx>.

III. Respuestas recibidas de los Estados

4. A continuación se presentan los resúmenes de las respuestas de los Estados relativas a la aplicación de la resolución 66/160.

Argentina

5. La Argentina promueve una activa campaña con el objetivo de universalizar la firma y ratificación de la Convención, así como la aceptación de la competencia del Comité que prevé dicho instrumento internacional. En ese sentido, la Argentina alienta a los Estados a ratificar la Convención mediante la formulación de recomendaciones en el contexto del examen periódico universal y sus reuniones bilaterales con distintos Estados.

Austria

6. Austria comunicó que había ratificado la Convención el 7 de junio de 2012.

Bélgica

7. Bélgica comunicó que había ratificado la Convención el 2 de junio de 2011 y que reconocía la competencia del Comité para recibir comunicaciones de particulares y entre Estados, como se dispone en los artículos 31 y 32 de la Convención.

Bosnia y Herzegovina

8. Bosnia y Herzegovina ratificó la Convención a nivel nacional el 24 de octubre de 2011 y a nivel internacional el 30 de marzo de 2012. Bosnia y Herzegovina indicó que no reconocía la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y 32 en ese momento, si bien próximamente el Ministerio de Relaciones Exteriores tenía previsto poner en marcha un proceso con ese objetivo.

Burkina Faso

9. Burkina Faso ratificó la Convención el 3 de diciembre de 2009 y reconoció la competencia del Comité. Tras un estudio sobre la conformidad de la legislación nacional se constató que no existía ninguna ley que penalizara específicamente la desaparición forzada. Se agradecería la asistencia del ACNUDH para redactar una ley en la que se tipifique ese delito.

Colombia

10. En agosto de 2011, la Corte Constitucional de Colombia declaró exequibles tanto el texto de la Convención como su respectiva Ley Aprobatoria (Ley 1418 de 2010), que allanó el camino para que el Ministerio de Relaciones Exteriores celebrara consultas interinstitucionales con miras a ratificar la Convención.

11. Los días 19 y 20 de abril de 2012, Colombia organizó en Cali un seminario sobre la prevención del delito de desaparición forzada y la directiva núm. 007 de la Policía Nacional, en colaboración con el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Dado el éxito de esta actividad, Colombia tiene previsto realizar dos seminarios más sobre la materia en Medellín y Santa Marta.
12. Colombia ratificó la Convención el 11 de julio de 2012, después de haber enviado su respuesta para el presente informe.

Finlandia

13. Finlandia informó de que se estaba preparando para la ratificación de la Convención y de que tenía previsto presentar al Parlamento un proyecto de ley sobre la aceptación de la Convención a finales de 2012 o principios de 2013. El Grupo de Trabajo encargado de la redacción estaba examinando las opciones contempladas en los artículos 31 y 32 de la Convención.

Francia

14. En su comunicación, el Gobierno de Francia subrayó el importante papel que había desempeñado en la lucha contra las desapariciones forzadas a lo largo de los últimos 30 años y su intención de continuar promoviendo la ratificación y la aplicación universales de la Convención.
15. Francia ratificó la Convención el 23 de septiembre de 2008 y reconoció la competencia del Comité en virtud del artículo 31. Si bien su legislación nacional estaba fundamentalmente en sintonía con la Convención, el Consejo de Ministros había propuesto enmiendas al código penal el 11 de enero de 2012, que posteriormente había presentado al Senado. En el proyecto de ley se prevé la tipificación como delito de la desaparición forzada (nuevo artículo 221-12 del código penal); la atribución de responsabilidad penal a los superiores de un acusado y su enjuiciamiento por “complicidad tácita” (nuevo artículo 221-13); y el establecimiento de un límite máximo de 30 años para iniciar diligencias contra un acusado por crímenes de guerra o relacionados con el terrorismo y el tráfico de drogas (nuevo artículo 221-18). Además, el proyecto de ley prevé la posibilidad de enjuiciar en Francia a un acusado cuando su extradición haya sido denegada por Francia por considerar que la sentencia o el plazo de detención aplicables al delito en el Estado solicitante son contrarios al ordenamiento jurídico francés, o cuando el acusado pueda ser juzgado en el Estado solicitante por un tribunal que no ofrece las garantías fundamentales de procedimiento y protección de los derechos de defensa (nuevo artículo 113-8-1). Por último, el proyecto de ley contempla la ampliación de la jurisdicción francesa y prevé una jurisdicción casi universal en materia de delitos de desaparición forzada (nuevo artículo 689-13 del código de procedimiento penal).
16. El 15 de mayo de 2012, Francia organizó, junto con la Argentina y el Centro de Investigación de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario de la Universidad París II, una conferencia internacional sobre desapariciones forzadas en la que participaron expertos del Comité y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y representantes de los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Europa, la Corte Interamericana

de Derechos Humanos y la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos, además de representantes de las principales organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la lucha contra la desaparición forzada. Esa conferencia permitió mejorar la comprensión de la Convención y su papel para prevenir las desapariciones forzadas. También subrayó la importancia de la cooperación entre los distintos mecanismos internacionales y regionales y las organizaciones que se ocupan de las desapariciones forzadas y destacó la necesidad de seguir apoyando a la sociedad civil para promover la ratificación y la aplicación de la Convención.

Alemania

17. Alemania ratificó la Convención el 24 de septiembre de 2009 y reconoció la competencia del Comité para recibir comunicaciones de particulares o entre Estados el 20 de junio de 2012.

18. El 25 de abril de 2012, el Instituto Alemán de Derechos Humanos organizó un seminario y una mesa redonda sobre el tema “La Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: una cuestión importante para Alemania”. Participaron en este seminario el Presidente del Comité y la representante del Gobierno Federal para cuestiones de derechos humanos.

19. Alemania informó de que estaba preparando su primer informe, que tenía previsto entregar al Comité antes del 23 de diciembre de 2012. Las autoridades estatales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes estaban colaborando en la elaboración de ese informe.

Grecia

20. Grecia informó de que el Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos tenía previsto crear un comité extraordinario para redactar un proyecto de ley por el que se ratificaría la Convención.

Hungría

21. Hungría aceptó la recomendación formulada en el examen periódico universal de 2011 de adherirse a la Convención y puso en marcha las consultas internas necesarias entre los departamentos gubernamentales pertinentes, los cuales se habían pronunciado a favor de la ratificación. Durante las consultas no se plantearon objeciones técnicas contra el reconocimiento de la competencia del Comité. El Gobierno informó de que tenía previsto presentar al Parlamento el proyecto de ley sobre la adhesión durante el segundo semestre de 2012 .

Kazajstán

22. Kazajstán se adhirió a la Convención el 27 de febrero de 2009. Kazajstán señaló que no había solicitado asistencia del sistema de las Naciones Unidas, ni de las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales, en relación con la Convención.

Madagascar

23. Madagascar aún no ha ratificado la Convención. En su respuesta, Madagascar hizo referencia a la norma 62-003 de 24 de julio de 1962, en la que se usa el término “ausente” entendido como la situación en la que una persona no se encuentra en su domicilio y cuya existencia es incierta debido a la falta de noticias. La norma también describe el procedimiento para declarar ausente a una persona, incluso en situación de emergencia nacional.

Marruecos

24. Marruecos aprobó una nueva Constitución el 1 de julio de 2011. En ella se afirma la supremacía de las convenciones internacionales debidamente ratificadas con relación a la legislación nacional. El artículo 25 de la Constitución tipifica como delito la desaparición forzada. El proyecto de código penal define el delito de desaparición forzada en cumplimiento con la Convención.

25. Durante la serie de sesiones de alto nivel del 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Ministro de Justicia reiteró el compromiso de Marruecos de ratificar la Convención. En ese sentido, el 1 de marzo de 2012, el Consejo de Ministros aprobó la decisión de ratificar la Convención y el 19 de junio de 2012 la Comisión Parlamentaria sobre Justicia, Legislación y Derechos Humanos aprobó por unanimidad el proyecto de ley 20.12 sobre la ratificación de la Convención.

Paraguay

26. El Paraguay promulgó la Ley núm. 3977, por la que se aprueba la Convención. En el artículo 6, punto 2 de la referida Ley, se dispone que “ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea ésta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar un delito de desaparición forzada”. El Paraguay también hizo referencia a su Ley núm. 3458/2008 por la que se aprobaba la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

Perú

27. El 23 de enero de 2012, el Gobierno publicó la resolución núm. 017-2012-RE, por la que transmitía al Congreso su opinión de que la ratificación de la Convención era acorde con los intereses del Perú. El documento se registró en el Congreso el 13 de marzo de 2012. El Perú informó de que, en su examen de la ratificación de la Convención, el Congreso también examinaría la cuestión de la competencia del Comité de conformidad con el artículo 31. El Perú también señaló que era parte en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Rumania

28. Rumania informó de que había firmado la Convención el 3 de diciembre de 2008 y de que las autoridades competentes tomarían una decisión sobre la ratificación después de analizar las implicaciones jurídicas y financieras. También indicó que no se habían denunciado casos de desaparición forzada en el país.

Eslovaquia

29. Eslovaquia comunicó que el Consejo Nacional había aprobado en 2011 una enmienda al Código Penal para tipificar la desaparición forzada como delito y fijar sanciones para castigarla, creando así las condiciones jurídicas para ratificar la Convención. También reiteró su deseo de adherirse a la Convención y reconocer la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y 32. Eslovaquia anunció que la decisión sobre la ratificación de la Convención se adoptaría antes de que finalizara agosto de 2012 y que la ratificación propiamente dicha se produciría en septiembre de 2012, durante el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

Suiza

30. Suiza firmó la Convención el 19 de enero de 2011 e informó de que había comenzado el proceso para su ratificación solicitando a los departamentos federales pertinentes que examinaran las posibles consecuencias de la Convención para el derecho federal y cantonal. Uno de los objetivos del Consejo Federal para 2012 era iniciar un proceso de consultas sobre la ratificación de la Convención entre las partes interesadas.

Uruguay

31. El Uruguay ratificó la Convención el 4 de marzo de 2009 y aceptó la competencia del Comité de conformidad con los artículos 31 y 32. El Uruguay había sido un activo impulsor de la ratificación de la Convención por otros Estados Miembros, incluso mediante la participación en un grupo informal de países que realizaban gestiones a través de sus respectivas Embajadas a fin de proporcionar información a los Estados que estaban considerando la posibilidad de ratificar la Convención. Asimismo, el Uruguay destacó que, como parte de su fuerte compromiso con la Convención, apoyaba la nominación y elección del Sr. Álvaro Garcé García y Santos como miembro del Comité.

Venezuela (República Bolivariana de)

32. La República Bolivariana de Venezuela informó de que estaba evaluando la ratificación de la Convención y, a ese respecto, de que el Ministerio de Relaciones Exteriores había solicitado la opinión de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio del Interior y Justicia y de la Fiscalía General. También se habían incorporado algunos cambios en la legislación penal a fin de poder aplicar la Convención. La Procuraduría General de la República estaba examinando los artículos 31 y 32 de la

Convención a fin de determinar la conveniencia de efectuar una declaración a ese respecto.

IV. Actividades del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

33. En el párrafo 5 de la resolución 66/160, la Asamblea General solicitó al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que no cesaran en sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal. En cumplimiento de ese mandato, el ACNUDH ha adoptado una serie de medidas para promover la aplicación de la resolución.

34. A ese respecto, el ACNUDH siguió esforzándose por combatir las desapariciones forzadas y lograr la ratificación universal de la Convención atendiendo a las prioridades temáticas de la “violencia e inseguridad” y el “apoyo a los mecanismos de derechos humanos”, como se refleja en su Plan de Gestión para 2012-2013. Muchas de las medidas se centraron en apoyar los esfuerzos de los Estados para ratificar la Convención e incluyeron la prestación de asistencia a los Estados y la sociedad civil en materia de capacitación y actividades para dar a conocer la Convención.

35. En cuanto a la promoción de la ratificación, la Alta Comisionada alienta sistemáticamente a los Estados Miembros a que ratifiquen los instrumentos de derechos humanos en general y ha apoyado la ratificación en varios países. La Alta Comisionada alentó personalmente la ratificación de la Convención durante sus misiones a Guatemala en marzo de 2012 y al Pakistán en mayo de 2012. También alentó a Colombia a que ratificara la Convención lo antes posible y aceptara la competencia del Comité de conformidad con el artículo 31.

36. La oficina del ACNUDH en Mauritania y el Asesor de Derechos Humanos en Rwanda prestaron asistencia a los Gobiernos de esos países para iniciar un proceso de consultas con miras a ratificar la Convención. El Consejo de Ministros de Mauritania aprobó una ley por la que se autorizaba la ratificación el 22 de marzo de 2012.

37. La oficina del ACNUDH en Guatemala siguió alentando al Gobierno para que ratificara la Convención y prestó apoyo para la celebración de reuniones mensuales entre organizaciones de la sociedad civil y organizaciones de víctimas con el fin de promover la ratificación y la creación de un plan nacional de búsqueda de víctimas de desapariciones forzadas. Las oficinas regionales del ACNUDH para América del Sur están adoptando medidas para que el Perú y la República Bolivariana de Venezuela ratifiquen la Convención para finales de 2013.

38. La oficina del ACNUDH en Nepal proporcionó análisis y prestó asistencia a grupos de profesionales del derecho, organizaciones de la sociedad civil y grupos de víctimas para ayudarles a promover la aprobación del proyecto de código penal y el proyecto de ley para el establecimiento de una Comisión de Investigación de las Desapariciones, que incluye una disposición para tipificar como delito la desaparición forzada. La oficina también contribuyó a las actividades de creación de capacidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos llevando a cabo un

proyecto conjunto con el PNUD, que, entre otras actividades, coordinó con éxito la exhumación por las autoridades estatales pertinentes de los restos de cinco personas que habían sido víctimas presuntamente de desaparición durante el conflicto por el que atravesó ese país. Las primeras cuatro víctimas fueron exhumadas en 2010 y 2011.

39. La Oficina del ACNUDH en Colombia facilitó el establecimiento de un mecanismo de participación para apoyar el debate en el Congreso de una ley relativa a las víctimas de desapariciones forzadas, que incluye disposiciones relacionadas con la restitución de tierras. La oficina también contribuyó al análisis de los aspectos positivos y las deficiencias de esa ley.

40. La oficina del ACNUDH en México publicó un documento con el texto de la Convención y las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias después de su misión a ese país en marzo de 2011². La publicación se presentó en un acto público, en presencia de las autoridades estatales y de un miembro del Grupo de Trabajo, en marzo de 2012. Se organizaron otros seis actos regionales en varios estados de México para presentar el informe, lo cual despertó una atención considerable en la prensa. La oficina también organizó seminarios de capacitación sobre la normativa internacional relativa a la desaparición forzada, en particular sobre la Convención, dirigidos a funcionarios federales y miembros del ejército.

41. El asesor de derechos humanos en el Paraguay realizó actividades de capacitación, a petición de la Fiscalía, para fortalecer la capacidad técnica de investigación, los procedimientos y los conocimientos sobre el derecho aplicable en materia de desaparición forzada, incluida la Convención.

42. La oficina regional del ACNUDH para el Oriente Medio organizó cursos de capacitación sobre derechos humanos, entre otras cosas sobre la Convención, en cuatro universidades y 30 escuelas, en los que participaron un total de 2.500 estudiantes en un período de seis semanas.

43. Con ocasión del primer Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas el 30 de agosto de 2011, el ACNUDH publicó en su sitio web principal un artículo sobre el tema “Nuevo impulso para erradicar las desapariciones forzadas” en el que se citaban las observaciones del Alto Comisionado Adjunto de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la importancia de la Convención, el Comité y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como sobre la complementariedad de la labor de los dos últimos.

44. El Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura concedió becas a varias entidades no gubernamentales que prestan asistencia a las familias de víctimas de desapariciones forzadas y/o documentan casos de desapariciones forzadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención. En concreto, el Fondo apoyó varios proyectos en América Latina cuyo objetivo era prestar asistencia jurídica a las familias de las víctimas de desapariciones forzadas, entre otras cosas para identificar a los niños desaparecidos mediante pruebas de ADN. Otros proyectos de prestación de asistencia a las víctimas en países asiáticos incluyeron la reunión de documentación para su utilización en caso de que emprendieran acciones legales en el futuro y para

² El documento se puede consultar en www.hchr.org.mx/files/Desaparicion%20forzada%20WEB.pdf.

la búsqueda de víctimas, así como el empoderamiento, mediante terapias apropiadas, de los familiares de las víctimas, para que, a su vez, puedan ofrecer una atención similar a las familias de otras víctimas.

V. Actividades del Comité contra la Desaparición Forzada

45. Durante el período de que se informa, el Comité celebró sus períodos de sesiones primero y segundo en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 8 al 11 de noviembre de 2011 y del 26 al 30 de marzo de 2012, respectivamente. En su declaración de apertura, el Presidente hizo hincapié en la necesidad de lograr la ratificación universal de la Convención y en la importancia de trabajar con los Estados partes y signatarios y con todos los Estados Miembros, ya que a ellos correspondía la responsabilidad principal de aplicar y hacer respetar la Convención.

46. El Comité celebró reuniones públicas con los Estados Miembros el 11 de noviembre de 2011 y el 29 de marzo de 2012. El Comité invitó a los Estados partes en la Convención a presentar sus informes lo antes posible. También alentó a los Estados que aún no lo habían hecho a que ratificaran la Convención y/o aceptaran la competencia del Comité para examinar comunicaciones individuales. Recordando que el artículo 4 de la Convención dispone que los Estados partes deben tipificar como delito la desaparición forzada, el Comité alentó a los Estados partes a adaptar sus leyes nacionales consecuentemente. El Presidente proporcionó información actualizada a los Estados sobre la labor inicial del Comité, incluido el examen y la aprobación del reglamento, la aprobación de las directrices sobre la presentación de informes de los Estados partes y la elaboración de instrumentos prácticos, como los formularios que se deben utilizar para el procedimiento de acción urgente y el mecanismo de denuncias individuales previstos en los artículos 30 y 31, respectivamente.

47. El 29 de marzo de 2012, el Comité celebró una reunión pública con representantes de los organismos de las Naciones Unidas y de otros mecanismos, organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos, en la que participaron representantes del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos. Los participantes subrayaron la importancia de la Convención como instrumento para prevenir las desapariciones forzadas y combatir la impunidad.

48. El Comité también se reunió el 11 de noviembre de 2011 y el 29 de marzo de 2012 con representantes de más de 30 organizaciones no gubernamentales y acogió con beneplácito su apoyo a la Convención y subrayó la importancia de la cooperación estrecha para darla a conocer. Durante el debate, los representantes de las organizaciones no gubernamentales expresaron su preocupación por el escaso número de Estados partes que habían aceptado la competencia del Comité de conformidad con los artículos 31 y 32.

49. El 27 de marzo de 2012, los miembros del Comité participaron en un debate, organizado por la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra, sobre la aplicación de la Convención y los retos futuros del Comité.

50. Durante su segundo período de sesiones, que tuvo lugar los días 28 y 29 de marzo de 2012, el Comité celebró dos debates temáticos sobre “los agentes no estatales” y “las mujeres, los niños y las desapariciones forzadas”. En el debate temático sobre los agentes no estatales se trató de encontrar la manera de que los Estados partes se ocuparan de la cuestión de los agentes no estatales y las desapariciones forzadas, además de definir mejor y aclarar las obligaciones de los Estados en virtud del artículo 3 de la Convención y determinar en qué medida esas obligaciones diferían de la obligación general de los Estados de investigar y procesar con arreglo al derecho penal interno los delitos cometidos en su jurisdicción. El Comité invitó a los representantes del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra a participar en la reunión. Tras el debate temático, el Comité decidió dedicar un día de debate general durante su tercer período de sesiones a examinar la cuestión de la responsabilidad de los Estados y el papel de los agentes no estatales.

51. El objetivo del segundo debate temático sobre las mujeres, los niños y las desapariciones forzadas era destacar las disposiciones específicas de la Convención relativas a las mujeres y los niños, en concreto el artículo 25. Durante la reunión el Comité hizo hincapié en la dimensión de género de la desaparición forzada, refiriéndose a las mujeres víctimas y familiares de las víctimas, y analizó modalidades para lograr que los Estados incorporaran la dimensión de género en sus obligaciones de presentación de informes. El Comité invitó a participar en el debate a representantes del UNICEF y del CICR.

52. El Comité adoptó varias medidas para promover la Convención. Durante su primer período de sesiones, emitió un comunicado de prensa y decidió que la información sobre sus actividades y su mandato también sería publicada en el sitio web del ACNUDH. Además, el Comité y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias formularon una declaración sobre su reunión conjunta celebrada el 9 de noviembre de 2011 en la que manifestaron su intención de seguir celebrando reuniones conjuntas en el futuro.

53. El 25 de enero de 2012, el Presidente del Comité envió una carta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas alentándolos a ratificar la Convención y aceptar los mecanismos opcionales relativos a las comunicaciones que se prevén en los artículos 31 y 32. El 20 de junio de 2012 el Presidente del Comité envió una carta a los Estados partes en la que figuraban las directrices sobre el formato y contenido de los informes que debían presentar en virtud del artículo 29 los Estados partes en la Convención (CED/C/2) y se les invitaba a presentar sus informes en un plazo de dos años a partir de la fecha de ratificación de la Convención, como se disponía en el artículo 29.

54. Durante su segundo período de sesiones, el Comité examinó una estrategia para alentar a los Estados a ratificar la Convención y aceptar los mecanismos opcionales previstos en los artículos 31 y 32. Los miembros del Comité estuvieron de acuerdo en organizar actividades en sus regiones, y participar en ellas, para dar a conocer la Convención e informar sobre las funciones de protección que desempeña el Comité.

55. Los días 17 y 19 de abril de 2012, Suela Janina, Vicepresidenta del Comité, participó en una conferencia sobre género y desaparición forzada, organizada por el

Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y celebrada en Addis Abeba, y destacó la especial relevancia del delito de desaparición forzada para las mujeres y los niños a la luz del artículo 25 de la Convención. El 25 de abril de 2012, Emmanuel Decaux, Presidente del Comité, Rainer Hühle, miembro del Comité, y funcionarios de su secretaría participaron en la conferencia sobre desapariciones forzadas organizada por el Instituto Alemán de Derechos Humanos en la que se examinaron disposiciones específicas de la Convención, la competencia del Comité y su complementariedad con el Grupo de Trabajo. El 15 de mayo de 2012, miembros del Comité y de su secretaría participaron en una conferencia celebrada en París titulada “La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: los intereses de una implementación universal y efectiva”, organizada por el Centro para la Investigación de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la Universidad París II y patrocinada por los Gobiernos de la Argentina y Francia. La Presidenta del Consejo de Derechos Humanos, los expertos del Comité y los representantes de los Estados y las organizaciones no gubernamentales trataron de dar a conocer la Convención, destacando su carácter preventivo, que quedaba reflejado en sus mecanismos de supervisión y alerta temprana, así como su papel en la consolidación del estado de derecho y la lucha contra la impunidad en contextos posteriores a una crisis.

VI. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

56. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido más de 53.778 casos a los gobiernos de más de 90 países. Actualmente se están examinando 42.759 casos que no han sido esclarecidos, cerrados ni suspendidos y que atañen a 82 Estados. El Grupo de Trabajo ha logrado esclarecer 448 casos en los últimos cinco años.

57. El 30 de agosto de 2011, con ocasión del primer Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, el Grupo de Trabajo emitió una declaración pública en la que destacó la disposición de varios Estados a asumir el compromiso de que “nadie será sometido a una desaparición forzada” mediante la aprobación de la Convención. También destacó que, al igual que sucedía con muchas otras cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos, como la tortura, la discriminación racial, la discriminación contra las mujeres, los derechos del niño y una serie de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, el Comité y el Grupo de Trabajo trabajarían juntos, cooperando en la lucha para prevenir y erradicar las desapariciones forzadas dondequiera que se produjeran en todo el mundo.

58. En su informe anual de 2011 al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/19/58/Rev.1, párr. 41), el Grupo de Trabajo reiteró su llamado a los Estados que no habían firmado y/o ratificado la Convención para que lo hicieran y aceptaran la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de particulares y entre Estados (artículos 31 y 32). Esta recomendación fue reiterada en la declaración del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo en el momento de presentar el informe del Grupo de Trabajo al Consejo el 5 de marzo de 2012.

59. El 25 de junio de 2010, en la clausura de su 91º período de sesiones, el Grupo de Trabajo instó a todos los Estados que no lo hubieran hecho a que ratificaran la

Convención y aceptaran los procedimientos de denuncia por particulares y entre Estados.

60. En su informe sobre la visita del Grupo de Trabajo a México, que tuvo lugar entre el 18 y el 31 de marzo de 2011, el Grupo recomendó al Gobierno que aceptara la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de particulares y entre Estados de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Convención (A/HRC/19/58/Add.2, párr. 82).

61. En el informe sobre su misión a la República del Congo, que tuvo lugar entre el 24 de septiembre y el 3 de octubre de 2011, el Grupo de Trabajo recomendó, entre otras cosas, la ratificación de la Convención (A/HRC/19/58/Add.3, párr. 100 b)).

62. En el informe sobre su misión a Timor-Leste, el Grupo de Trabajo indicó que esperaba con interés la ratificación por Timor-Leste de la Convención y su aceptación de la competencia del Comité (A/HRC/19/58/Add.1, párr. 74).

63. En el informe de seguimiento sobre su visita a Nepal, el Grupo de Trabajo indicó que el Gobierno no aceptaba la recomendación del examen periódico universal de ratificar la Convención (véase A/HRC/17/5, párr. 109.2) y expresó su esperanza de que Nepal reconsiderara esta decisión. Así pues, el Grupo instó al Gobierno a que ratificara la Convención en el futuro cercano y aceptara la competencia del Comité de conformidad con los artículos 31 y 32 (A/HRC/19/58/Add.4, párr. 28).

64. En el informe de seguimiento sobre su visita a Colombia, el Grupo de Trabajo acogió con satisfacción la firma de la Convención y alentó al Gobierno a seguir adelante con el proceso de ratificación, así como a aceptar la competencia del Comité de conformidad con los artículos 31 y 32 (A/HRC/19/58/Add.4, párr. 12).

65. El Grupo de Trabajo aprovechó todas las oportunidades a su alcance para promover la ratificación de la Convención, en particular las visitas realizadas a los distintos países y las reuniones bilaterales celebradas con sus representantes.

VII. Actividades de los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

66. Diversos organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales han realizado grandes esfuerzos a nivel nacional, regional e internacional para difundir información sobre la Convención, promover su comprensión, realizar los preparativos necesarios para su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones contraídas en virtud de este instrumento.

67. El ACNUR se ha referido a la Convención en varias publicaciones e informes que se pueden consultar en su base de datos en línea, *Refworld*.

68. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) publica periódicamente información, por medios como su sitio web, sobre la situación de la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención.

69. Durante el período de que se informa, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó resoluciones que incluían un llamado a los

Estados Miembros para que firmaran y/o ratificaran la Convención y prestaran asistencia a las familias de las víctimas de desapariciones forzadas (véase, por ejemplo, AG/RES.2651 (XL-O/11)).

70. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos informó de que no había adoptado ninguna medida específica para dar a conocer la Convención durante el período que abarca el informe. Sin embargo, la Comisión, así como los titulares de algunos de sus mandatos temáticos, como la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos en África, se ocuparon de la cuestión de las desapariciones forzadas tal como se dispone en la Convención. Además, la Comisión señaló que se inspiraba en el derecho internacional relativo a los derechos de los pueblos, incluidos los instrumentos de las Naciones Unidas, y que trataba de promover los principios articulados en dichos instrumentos en el contexto de sus mandatos.

71. En cuanto a la sociedad civil, en noviembre de 2011 Amnistía Internacional publicó un documento de referencia titulado “No a la impunidad de las desapariciones forzadas”, que incluía directrices para los Estados partes sobre la manera de incorporar en el derecho y la práctica sus obligaciones en virtud de la Convención. Ese documento se publicó en inglés y se tradujo a los idiomas árabe, bahasa (Indonesia), chino y español. Amnistía Internacional continuó también sus actividades de promoción publicando materiales para la prensa, tanto temáticos como relativos a países específicos, y difundiendo información sobre la Convención. La organización siguió instando a las autoridades de los Estados a ratificar la Convención y reconocer la competencia del Comité.

72. La Comisión Internacional sobre Desaparecidos organizó seminarios, conferencias y talleres para aplicar las disposiciones de la Convención en el Iraq y emitió un comunicado de prensa instando al Gobierno de Libia a ratificar la Convención. También participó en otras actividades con el objetivo de promover la Convención.

73. La Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas, que se compone de 41 organizaciones no gubernamentales de Asia, América Latina, África, la región euromediterránea y los Estados Unidos de América, llevó a cabo una serie de actividades para promover la Convención, entre otras el envío de cartas a los gobiernos, la coordinación de campañas nacionales, la participación en conferencias, diálogos y foros en todo el mundo, la publicación trimestral de boletines de noticias en línea, la conmemoración de la Semana Internacional de los Desaparecidos, y el mantenimiento de dos sitios web. Del 7 al 9 de noviembre de 2011, la Coalición y 28 de sus organizaciones afiliadas se reunieron en Ginebra para participar en el primer período de sesiones del Comité y reunirse con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Además, las organizaciones afiliadas a la Coalición realizaron por su parte una serie de actividades para promover la Convención.

74. La asociación suiza contra la impunidad, TRIAL, que también es miembro de la Coalición, supervisó el proceso de ratificación de la Convención y la aceptación de la competencia del Comité en varios países, durante el período de que se informa, en concreto Bosnia y Herzegovina, Nepal y Suiza, entre otras cosas mediante la participación en conferencias internacionales. TRIAL planteó cuestiones sobre la Convención y las obligaciones de los Estados en varios informes alternativos presentados al Comité contra la Tortura, en relación a México y al Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura, en relación con Bosnia y Herzegovina.

Anexo

Estados que han firmado la Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, se han adherido a ella o la han ratificado (al 23 de julio de 2012)

<i>Participante</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión/ratificación</i>
Albania ^a	6 de febrero de 2007	8 de noviembre de 2007
Alemania ^a	26 de septiembre de 2007	24 de septiembre de 2009
Argelia	6 de febrero de 2007	
Argentina ^a	6 de febrero de 2007	14 de diciembre de 2007
Armenia	10 de abril de 2007	24 de enero de 2011
Austria ^a	6 de febrero de 2007	7 de junio de 2012
Azerbaiyán	6 de febrero de 2007	
Bélgica ^a	6 de febrero de 2007	2 de junio de 2011
Benin	19 de marzo de 2010	
Bolivia (Estado Plurinacional de)	6 de febrero de 2007	17 de diciembre de 2008
Bosnia y Herzegovina	6 de febrero de 2007	30 de marzo de 2012
Brasil	6 de febrero de 2007	29 de noviembre de 2010
Bulgaria	24 de septiembre de 2008	
Burkina Faso	6 de febrero de 2007	3 de diciembre de 2009
Burundi	6 de febrero de 2007	
Cabo Verde	6 de febrero de 2007	
Camerún	6 de febrero de 2007	
Chad	6 de febrero de 2007	
Chile ^a	6 de febrero de 2007	8 de diciembre de 2009
Chipre	6 de febrero de 2007	
Colombia	27 de septiembre de 2007	11 de julio de 2012
Comoras	6 de febrero de 2007	
Congo	6 de febrero de 2007	
Costa Rica	6 de febrero de 2007	16 de febrero de 2012
Croacia	6 de febrero de 2007	
Cuba ^a	6 de febrero de 2007	2 de febrero de 2009

<i>Participante</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión/ratificación</i>
Dinamarca	25 de septiembre de 2007	
Ecuador ^a	24 de mayo de 2007	20 de octubre de 2009
Eslovaquia	26 de septiembre de 2007	
Eslovenia	26 de septiembre de 2007	
España ^a	27 de septiembre de 2007	24 de septiembre de 2009
ex República Yugoslava de Macedonia	6 de febrero de 2007	
Finlandia	6 de febrero de 2007	
Francia ^a	6 de febrero de 2007	23 de septiembre de 2008
Gabón	25 de septiembre de 2007	19 de enero de 2011
Ghana	6 de febrero de 2007	
Granada	6 de febrero de 2007	
Grecia	1 de octubre de 2008	
Guatemala	6 de febrero de 2007	
Haití	6 de febrero de 2007	
Honduras	6 de febrero de 2007	1 de abril de 2008
India	6 de febrero de 2007	
Indonesia	27 de septiembre de 2010	
Iraq		23 de noviembre de 2010 ^b
Irlanda	29 de marzo de 2007	
Islandia	1 de octubre de 2008	
Italia	3 de julio de 2007	
Japón ^a	6 de febrero de 2007	23 de julio de 2009
Kazajstán		27 de febrero de 2009 ^b
Kenya	6 de febrero de 2007	
Lesotho	22 de septiembre de 2010	
Libano	6 de febrero de 2007	
Liechtenstein	1 de octubre de 2007	
Lituania	6 de febrero de 2007	
Luxemburgo	6 de febrero de 2007	
Madagascar	6 de febrero de 2007	
Maldivas	6 de febrero de 2007	

<i>Participante</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión/ratificación</i>
Malí ^a	6 de febrero de 2007	1 de julio de 2009
Malta	6 de febrero de 2007	
Marruecos	6 de febrero de 2007	
Mauritania	27 de septiembre de 2011	
México	6 de febrero de 2007	18 de marzo de 2008
Mónaco	6 de febrero de 2007	
Mongolia	6 de febrero de 2007	
Montenegro ^a	6 de febrero de 2007	20 de septiembre de 2011
Mozambique	24 de diciembre de 2008	
Níger	6 de febrero de 2007	
Nigeria		27 de julio de 2009 ^b
Noruega	21 de diciembre de 2007	
Países Bajos	29 de abril de 2008	23 de marzo de 2011
Palau	20 de septiembre de 2011	
Panamá	25 de septiembre de 2007	24 de junio de 2011
Paraguay	6 de febrero de 2007	3 de agosto de 2010
Portugal	6 de febrero de 2007	
República de Moldova	6 de febrero de 2007	
República Democrática Popular Lao	29 de septiembre de 2008	
República Unida de Tanzanía	29 de septiembre de 2008	
Rumania	3 de diciembre de 2008	
Samoa	6 de febrero de 2007	
San Vicente y las Granadinas	29 de marzo de 2010	
Senegal	6 de febrero de 2007	11 de diciembre de 2008
Serbia ^a	6 de febrero de 2007	18 de mayo de 2011
Sierra Leona	6 de febrero de 2007	
Suecia	6 de febrero de 2007	
Suiza	19 de enero de 2011	
Swazilandia	25 de septiembre de 2007	
Tailandia	9 de enero de 2012	

<i>Participante</i>	<i>Firma</i>	<i>Adhesión/ratificación</i>
Togo	27 de octubre de 2010	
Túnez	6 de febrero de 2007	29 de junio de 2011
Uganda	6 de febrero de 2007	
Uruguay ^a	6 de febrero de 2007	4 de marzo de 2009
Vanuatu	6 de febrero de 2007	
Venezuela (República Bolivariana de) ^a	21 de octubre de 2008	
Zambia	27 de septiembre de 2010	4 de abril de 2011

^a Estados que han formulado declaraciones reconociendo la competencia del Comité de conformidad con los artículos 31 y/o 32 de la Convención. El texto completo de las declaraciones y las reservas formuladas por los Estados partes puede consultarse en <http://treaties.un.org>.

^b Estados que se han adherido a la Convención.